

“ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR EL EUSKALTEGI MUNICIPAL DE BASAURI.”

I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo previsto en los Articulo 44 a 50, de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Basauri establece el precio público por la prestación de servicios y actividades formativas del Euskaltegi Municipal (en adelante EM).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación para todas las actividades formativas gestionadas directamente por el EM.

Asimismo, serán de aplicación respecto de todos aquellos servicios y actividades que el EM determine, fuera o dentro de un recinto de titularidad municipal.

II: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que utilicen los centros o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el EM.

Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción o formalización de la matrícula en el curso y/o actividad, cuando se trate de cursos y/o actividades, servicios, programas, acontecimientos, eventos o similares a los que se acceda.

III: NORMAS DE GESTION Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.- Normas de pago

El precio público se abonara por la actividad o servicio que se preste, mediante:

- a) Ingreso directo en la c/c que el Euskaltegi Municipal determine.
- b) Transferencia bancaria a la c/c del EM.
- c) Pago on-line mediante internet.

Siendo necesario presentar en el centro el justificante de abono en los periodos establecidos.

Artículo 6.- Cuota

Para la inscripción en las Actividades que el EM fije, la persona usuaria deberá abonar la cuota señalada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de inscripción en Actividades Formativas

El EM publicara en la página web municipal (<http://www.basauri.eus/>) y en los tableros informativos de sus locales, los plazos para tramitar las solicitudes relativas a las inscripciones para cada actividad, renovaciones y cambios de turno.

Las solicitudes se presentaran en los locales del EM, durante el horario de atención al público establecido, y durante el plazo que se publicite.

Artículo 8.- Condiciones de uso

- a. La participación en actividades formativas organizadas por el EM, requerirá la previa inscripción y el cumplimiento de las normas que la regulan.
- b. El pago del precio público da derecho a la participación en la actividad formativa para la que se realizó la inscripción.
- c. Si las personas usuarias no ejercen el derecho de asistencia a la actividad formativa, perderán dicha prestación, no teniendo derecho a su reintegro.
- d. En todo momento las personas usuarias atenderán las indicaciones de las personas responsables de la instalación, a los efectos de garantizar su seguridad y el correcto uso de la misma, debiendo abandonar la instalación en caso contrario.
- e. La condición de persona usuaria se pierde automáticamente:
 - Cuando finalice el plazo de autorización de uso o el periodo de celebración de la actividad.
 - Cuando no se asista a la actividad programada, sin causa justificada.

IV: IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 9.- Impagos

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso como alumno de las ACTIVIDADES.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49.3 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

Artículo 10.- Devolución del precio público

- 1.- No procederán las devoluciones de los precios públicos abonados, excepto en los casos establecidos por resolución del Consejo Rector vigente en ese momento.
- 2.- También será motivo de devolución, como ingreso indebido, los errores de pago cometidos por parte de la persona usuaria, que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.
- 3.- La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas.

Artículo 11.- Tramitación de las solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de

ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades del EM.

La solicitud de devolución se presentará por escrito y se les adjuntarán los siguientes documentos:

- Original y copia de los documentos acreditativos del pago realizado.
- Documento justificativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Artículo 12.- Procedimiento para solicitar la devolución

1. Presentación del escrito de solicitud de devolución firmado (adjuntando los documentos justificativos).

2. Presentar la solicitud en el EM, durante el horario de atención al público establecido. Las solicitudes anónimas y las que sean reiteración de otras ya resueltas, no serán tramitadas.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane los mismos, de no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá a su archivo sin más trámite, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento, en otro momento, con la formalización de una nueva solicitud.

3. El EM tramitará las solicitudes presentadas, que se someterán a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado.

Artículo 13.- Recurso

Las personas usuarias podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el EM, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V: IMPORTES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14.-

La cuantía de los derechos a percibir por Precio Público tendrá el detalle, que se especifica a continuación:

PRECIOS PÚBLICOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS	
TARIFA GENERAL	IMPORTE
POR ALUMNO Y HORA. PERSONAS EMPADRONADAS EN BASAURI	0,64 €
POR ALUMNO Y HORA. PERSONAS NO EMPADRONADAS EN BASAURI	1,06 €
POR ALUMNO EN SITUACION DE DESEMPLEO O BENEFICIARIO DE RGI Y HORA	0,46 €

VI: BECAS Y AYUDAS

Artículo 15.-

La concesión de las becas y ayudas del EM se llevará a cabo teniendo en cuenta las bases que se encuentren vigentes en el momento de formalizar la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuara en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016.